

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-198-2022 y R-199-2022(ACUMULADAS)

Fecha: 22 de diciembre de 2022

Reclamante: 

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Información solicitada: INSPECCIÓN DE COLOCACIÓN DE CABLEADOS LLEVADA A CABO POR UNA EMPRESA DE TELEFONÍA EL 14/11/22 SOBRE LA FACHADA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADO FÁBRICA DE LA INNOVADORA(BIC) POR LA POLICÍA LOCAL

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con los números indicados en las referencias anteriores las reclamaciones que nos ocupan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- El 15/11/2022 el reclamante presentó escritos dirigidos al AYUNTAMIENTO DE MURCIA, solicitando acceso a información pública, registro REGAGE22e00051900273, en concreto:

"EXPONE:

PRIMERO Y ÚNICO.- Que se ha tenido conocimiento de que en la mañana del pasado día 14/11/2022 se personó una patrulla de agentes de la Policía Local en el inmueble de propiedad municipal denominado Fábrica de la Innovadora, sito en la carretera del Palmar números 30-32, para inspeccionar la colocación de cableados llevada a cabo por una empresa de telefonía sobre la fachada del citado edificio público, al ser este un monumento protegido como Bien de Interés Cultural BIC.

SOLICITA:

PRIMERO Y ÚNICO.- Copia digital completa, y de sus anexos si existen, del informe/acta/atestado realizado por la Policía Local sobre la inspección realizada el pasado 14/11/2022 antes citada y los hechos ocurridos sobre el monumento BIC de propiedad municipal."

TERCERO.- Con fecha 22/12/2022 el reclamante interpone dos escritos ante este Consejo:

- REFERENCIA PRESENTACIÓN: pEnr9TNgUg5PNEDOZNcU Fecha: 22/12/2022 15:13:24
- REFERENCIA PRESENTACIÓN: vtLtbttR28QiD6t79Dnt Fecha: 22/12/2022 15:08:54
- Señalando en ambos:

"Expone:

PRIMERO.- Que en fecha 15/11/2022 y número de registro electrónico REGAGE22e00051900273 (ver adjunto), se presentó ante el Ayuntamiento de Murcia una solicitud de acceso a la información pública en el ejercicio de los derechos recogidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

En dicha solicitud se requería:

"EXPONE:

PRIMERO Y ÚNICO.- Que se ha tenido conocimiento de que en la mañana del pasado día 14/11/2022 se personó una patrulla de agentes de la Policía Local en el inmueble de propiedad municipal denominado Fábrica de la Innovadora, sito en la carretera del Palmar números 30-32, para inspeccionar la colocación de cableados llevada a cabo por una empresa de telefonía sobre la fachada del citado edificio público, al ser este un monumento protegido como Bien de Interés Cultural BIC.

SOLICITA:

PRIMERO Y ÚNICO.- Copia digital completa, y de sus anexos si existen, del informe/acta/atestado realizado por la Policía Local sobre la inspección realizada el pasado 14/11/2022 antes citada y los hechos ocurridos sobre el monumento BIC de propiedad municipal."

SEGUNDO.- Que a fecha de hoy 22 de diciembre de 2022, y habiendo finalizado el plazo legalmente previsto para resolver y responder, no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud presentada el 15/11/2022, ni se ha facilitado la información requerida al Ayuntamiento de Murcia.

TERCERO.- Que el artículo 26 de la antedicha Ley 12/2014, indica que "El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013".

SOLICITA:

PRIMERO.- Que se tenga por presentada esta reclamación al amparo del artículo 28 de la reiterada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la admita, e inicie cuantas diligencias estime oportunas para que la administración local indicada remita la información solicitada por [REDACTED] el 15/11/2022, a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Que se nos considere personados e interesados en los expedientes que se inicien ante este Consejo, así como se nos dé traslado de las actuaciones que se realicen."

TERCERO.- Requerida la administración reclamada, se ha recibido en este Consejo, oficio del Ayuntamiento de Murcia con copia del expediente administrativo, de fecha de registro de entrada 10/01/2024, en el que indica:

“En relación con la reclamación previa presentada por [REDACTED] solicitando copia digital completa y de sus anexos si existen, del informe/acta/atestado realizado por la Policía Local sobre la inspección realizada el pasado 14-11-2022 y los hechos ocurridos sobre el monumento BIC de propiedad municipal, según comunicación interior del Comisario General Jefe de Policía Local de Murcia se adjunta documentación foliada correspondiente a dicho expediente, debido a ser un fichero voluminoso se debe de efectuar la descarga del fichero original en la siguiente dirección web:

<https://sede.murcia.es/ficherosvoluminosos> y en obtener ficheros voluminosos poner el código de identificación del fichero: -----

Se ruega admita en tiempo y forma la personación al expediente y alegaciones formuladas, solicitando se proceda al archivo del mismo por haberse cumplido el acceso a la información solicitada.

*LA CONCEJAL DELEGADA DE GOBIERNO ABIERTO,
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.”*

Consta en el expediente administrativo acuse de recibo por [REDACTED] el 3/2/2023 de la información facilitada por el Ayuntamiento de Murcia.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada **ha facilitado el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

TERCERO.- ACUMULACIÓN

Señala el artículo 57 de la LPAC: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- 1) ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS R-198-2022 Y R-199-2022 POR GUARDAD IDENTIDAD SUSTANCIAL.

2) DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, R-198-2022 Y R-199-2022, INTERPUESTOS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los

artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)